

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de diciembre de 1962 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de noviembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Puchol Moreno.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Puchol Moreno, Teniente Auxiliar de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 26 de noviembre de 1960, que desestimó la petición del recurrente de asistir al curso de Aptitud para el ascenso al empleo de Capitán, y de 22 de enero de 1961, que desestimó el recurso de reposición deducido contra la anterior, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1962 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Puchol Moreno, Teniente de la Escala Auxiliar del Arma de Infantería, contra las Resoluciones acordadas de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 26 de noviembre de 1960 y de 22 de enero de 1961 que, en definitiva, desestimaron su petición de asistir al curso de Aptitud para el ascenso al empleo de Capitán, convocado por Orden de 8 de agosto de 1960, por estar ajustadas a Derecho, debemos declararlas como las declaramos firmes y con fuerza de obligar para el expresado recurrente, absolviendo como absolvemos de la demanda en todas sus partes a la Administración Central, sin hacer especial condenación en cuanto a las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1962.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

ORDEN de 12 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dario González Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una como demandante don Dario González Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, denegatorias de su ingreso en el Benemérito Cuerpo de

Mutilados, en tanto no abonara a la Hacienda Pública la indemnización civil percibida, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad propuesta del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Dario González Fernández contra acuerdos de la Dirección General de Mutilados de 12 de agosto y 23 de diciembre de 1960, así como de 17 de febrero de 1961, por los que se condicionó el ingreso del recurrente en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria como Mutilado accidental, a que satisficiera previamente en la Hacienda Pública la cantidad de 55.000 pesetas, percibidas en concepto de responsabilidad civil declarada a su favor, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos el del solicitante a su ingreso en el referido Benemérito Cuerpo, con la conceptualización que le corresponda como tal Mutilado accidental, según el porcentaje de sus lesiones, sin que le sea exigible el abono de cantidad alguna previa, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de diciembre de 1962 sobre modificaciones estatutarias y aumento de capital de la Compañía de Seguros «S. I. C., S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «S. I. C.», domiciliada en esta capital, Ibiza, 54, en demanda de aprobación de las modificaciones estatutarias introducidas por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 21 de octubre de 1959 y limitada al aumento de su capital social desde la cifra inicial de 100.000 pesetas, totalmente desembolsado, hasta la de 1.500.000 pesetas, así como el desembolso del 25 por 100 de dicho aumento, y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Visto el favorable informe emitido por la Subdirección General de Seguros y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado concediendo la aprobación de las modificaciones estatutarias antedichas, así como autorizando a la Entidad el uso público de sus nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado de 1.500.000 y 450.000 pesetas, respectivamente, con aprobación de la documentación aportada que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leinou.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.